



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00717 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Javier Eduardo Bonza Ávila
Demandado	Colpensiones y Skandia S. A.
Fecha	19 de octubre de 2022
Hora de inicio	8:47 am
Hora Final	9:35 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA. A la presente audiencia comparecen:

Demandante: Javier Eduardo Bonza Ávila CC. 79.684.249

- Apoderada demandante: Ruddy Milena Labrador Hurtado C.C 1.024.540.209 y T.P 306.766 del C.S de la J, celular 3002047796 correo electrónico ruddymilena93@gmail.com

Demandadas:

- Apoderada Colpensiones: María Alejandra Almanza Nuñez CC. 1.018.456.532 y TP 273.998 del C.S de la J, celular 3105710084 correo electrónico malmanzacaInafabogados@gmail.com
- Apoderada Skandia S.A: Leidy Yohana Puentes Trigueros CC. 52.897.248 y TP 152.354 del CS de la J, correo electrónico lavoroabogados@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S

Conciliación (min 10:00)

Se declaró fracasada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Decisión de excepciones previas (min 12:20)

No se propusieron excepciones previas. Por lo que se declaró precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 12:50)

No se advirtió nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declaró precluida esta etapa.



Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 14:30)

El debate se establece en los siguientes puntos.

1-. Establecer si es factible atender la solicitud del demandante de trasladarse encontrándose afiliado a un plan alternativo de capitalización administrado por Old Mutual (Skandia), al régimen de prima media administrado por Colpensiones o si, en su defecto, como lo plantean las demandadas, por encontrarse en ese plan alternativo de capitalización que conlleva a la renuncia de la pensión mínima por ministerio de la ley, le está vedado su regreso o su traslado al RPM administrado por Colpensiones.

2-. De acogerse la primera tesis, se tendrá que estudiar bajo que circunstancias y cuales serían las consecuencias si fuese factible que ese traslado al régimen de prima media se puede realizar.

La apoderada de Skandia S.A. solicita se vincule al fondo de pensiones Porvenir S.A, pues fue el fondo de pensiones al que se vinculó inicialmente el demandante.

Previo traslado, se **RESUELVE**

-. Negar la vinculación del fondo de pensiones Porvenir S.A.

La apoderada de Skandia S.A. interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que negó la vinculación de Porvenir S.A.

Previo traslado, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la apoderada de Skandia S.A.

Segundo: Vincular al proceso a la administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., notificándole del auto admisorio de la demanda y del auto proferido en esta audiencia. Entregándole copia digital de la demanda y demás actuaciones y otorgándole el término de ley para que se haga parte dentro de esta.

Tercero: Una vez notificada Porvenir S.A. y vencido el término concedido para hacerse parte dentro del proceso, el despacho procederá a señalar fecha y hora para la continuación de esta audiencia del Art 77 del CPTSS. Advirtiéndole a las partes, que una vez reanudada la audiencia del Art 77 se continuara con la audiencia del Art 80 del CPTSS.

Cuarto: Como consecuencia de lo anterior, declarar la suspensión del proceso en el estado en que se encuentra hasta que se proceda con la vinculación de Porvenir S.A., en los términos ya señalados.

La notificación a la vinculada se realizará directamente por la secretaría del despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace puede visualizar
esta audiencia:

[38AudienciaArticulo7720221019.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B